



Expediente No. 2022-244

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **OSVALDO MATUTE DE LA ROSA** contra C.I. **PRODECO RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA**, informándole que obra contestaciones de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación de la demanda de reconversión

Observa el Despacho que, a través de memorial del 06 de junio de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó contestación de la demanda de reconversión interpuesta por la llamada a juicio Dimantec S.A. la cual, fue contestada dentro del termino legal, teniendo en cuenta la notificación efectuada por estado el día 01 de junio del presente año, además el escrito de contestación reúne los requisitos que consagra el artículo 31 del CPT y SS, por ende, se dispondrá su admisión.

¹ Folio 999



2. De la contestación de la demanda de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A

Observa el Despacho que, a través de memorial del 02 de junio de 2022, el apoderado judicial de la litis consorte demandada C.I PRODECO S.A, aportó las constancias de notificación personal realizada para con la llamada en garantía; se avizora que, el tramite fue realizado el día 02 de junio de 2022, de igual forma, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal para con la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, se surtió el día 06 de junio del presente año, y el termino del traslado finalizaría el día 16 del mismo mes y año; y la contestación de la demanda se allegó el día 10, es decir, dentro del término legal, de igual manera reúne los requisitos mínimos para su admisión, en consecuencia, se procederá en tal sentido.

3. Del mandato conferido

Adicionalmente se observa que, con el escrito de contestación de demanda, la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A radicó Certificado de Existencia y Representación legal, a través de la cual se evidencia que la Dra. Ximena Paola Murte Infante, figura como representante legal de asuntos judiciales con facultad para representar en el presente proceso.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada; en los efectos del poder otorgado

4. Del señalamiento de audiencia

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Ximena Paola Murte Infante, identificado con la C.C. No. 1026567707 T.P. No. 245.836 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A; en los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de reconvenición presentada por el señor OSVALDO MATUTE DE LA ROSA; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 31 de octubre de 2023 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo,

realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso al Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 35

IBR